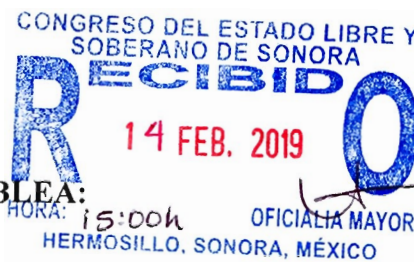


000595

HONORABLE ASAMBLEA:



El suscrito, **JESÚS ALONSO MONTES PIÑA**, diputado integrante y coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

A esta Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, se han realizado diversas modificaciones que en muchas de ellas han quedado en letra muerta o simplemente no se la ha dado la legal y debida aplicación que verdaderamente benefician a los trabajadores del nuestro estado, siendo la última modificación en abril de 2018, cuando la anterior Legislatura, adicionó una disposición para establecer una licencia especial con goce de sueldo por razones médicas, para que los trabajadores que no tengan cónyuge o pareja, y tenga bajo su custodia un hijo menor con una enfermedad que requiera atenciones y cuidados especiales puedan brindarle dichos cuidados y atenciones a su hijo menor.

Desafortunadamente, y a causa de varios incumplimientos, hoy en día los sindicatos de trabajadores en el estado, han manifestado en voz de sus agremiados la notable preocupación existente al interior del ISSSTESON que afecta a miles de trabajadores y sus familias, quedando en ocasiones en desamparo por no poder recibir sus prestaciones,

aunado al desfalco que ha sufrido esta Institución que hoy día, se piensa mejor declarar en quiebra, en vez de procurar soluciones a tanto conflicto financiero de la misma.

La lucha de los trabajadores nunca ha cesado, pero hoy día toma la urgente necesidad de velar por los intereses de los trabajadores para cuidarlos y protegerlos para que puedan seguir recibiendo los beneficios que además de ser ganados con su desempeño laboral, son derechos adquiridos, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 38, dichos trabajadores aportan un porcentaje importante de su sueldo básico integrado, mediante una cuota obligatoria del 17.5% sobre el sueldo presupuestal y los demás emolumentos de carácter permanente que recibe.

Sin embargo, estos derechos no se traducen en beneficios palpables para ellos y sus familias, por eso se han producido quejas recurrentes por parte de los trabajadores por discrepancias en sus cuotas que afectan su futuro y por la deficiente atención médica, por lo cual también hemos recibido quejas por parte del personal del ISSSTESON, en particular, los médicos adscritos a la División de Medicina Interna del Centro Médico Dr. Ignacio Chávez, quienes han manifestado su inconformidad por el continuo desabasto de medicamentos en ese centro hospitalario con la consecuente violación de los derechos humanos de los pacientes y del personal de la salud que ahí labora.

Es por ello que el suscrito como integrante de la Comisión Especial de ISSSTESON en este Congreso, me permito proponer algunas modificaciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, empezando con la adición de un artículo 14 Bis, el cual contemplará que las modificaciones o reformas integrales a la dicha norma jurídica deberán ser sujetas a un proceso de socialización universal dentro de la derechohabencia, previo a su aprobación por parte del Congreso del Estado.

De igual forma se adiciona un párrafo cuarto al artículo 15 del capítulo de SUELDOS, CUOTAS y APORTACIONES que actualmente versa de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 15.- El sueldo que se tomará como base para los efectos de esta Ley, se integrará con el sueldo presupuestal y los demás emolumentos de carácter permanente que el trabajador obtenga por disposición expresa de las leyes respectivas, con motivo de su trabajo.

El sueldo básico integrado por las prestaciones a que se refiere el párrafo anterior estará sujeto a las cotizaciones establecidas en los artículos 16 y 21 de esta Ley y se tomará en cuenta para la determinación del monto de los seguros, pensiones, subsidios y préstamos que la misma establece.

El sueldo básico de los trabajadores de los organismos públicos incorporados se determinará en cada caso particular mediante los convenios que celebren con el Instituto, en los términos del párrafo segundo del artículo 3° de esta Ley.”

Como podemos apreciar, las emulaciones que perciben los trabajadores, no son tomadas en cuenta para efectos de su jubilación y es parte integral del sueldo que se percibe, por lo que nuestra intención es que las emulaciones que percibe cada trabajador del Estado de Sonora, se tomen en cuenta para su jubilación, pero conocedores de la situación que vive el ISSSTESON, pedimos que estas emulaciones, surtan efectos a partir de su aprobación y publicación en el Boletín Oficial del Estado, por lo que se habrá de considerar que estas emulaciones podrán ser gravadas, lo que dará un ingreso adicional etiquetado para las futuras jubilaciones, por lo que proponemos agregar al artículo 15, el siguiente párrafo cuarto:

“Para todo trabajador del Estado de Sonora, las emulaciones que perciba serán contempladas para su jubilación futura y serán grabables para esos efectos y etiquetados, por lo que serán auditables para asegurar y garantizar la debida aplicación, evitando posibles desvíos en este rubro.”

Además de lo expuesto, propongo que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización presente al Director General del ISSSTESON, un informe que contenga todas las observaciones realizadas a los organismos públicos incorporados y a las diversas dependencias del Estado, en relación a los recursos que le corresponden al Instituto, para que dicho informe sea presentado a la Junta Directiva junto con el informe

pormenorizado del estado del Instituto que debe presentarle el Director General. Además, propongo que dichos informes se presenten a la Junta cada seis meses y no cada año. Esto para que la Junta Directiva tenga mayor información sobre las verdaderas causas del estado financiero del ISSSTESON y pueda tomar decisiones más informadas.

Finalmente, se propone incrementar las sanciones a los funcionarios y trabajadores del Estado y organismos públicos incorporados que dejen de cumplir con alguna de las obligaciones que les impone esta Ley, que actualmente es una multa que va de cincuenta a cinco mil pesos de acuerdo a la gravedad del caso, para que dicha multa quede de setenta a siete mil Unidades de Medida y Actualización, pero de acuerdo a la gravedad del daño ocasionado al Instituto o a algún derechohabiente, y sin perjuicio de las sanciones penales que les correspondan.

Por los razonamientos anteriores, y en atención a las múltiples solicitudes de todos los gremios que se han reunido con los integrantes de la Comisión Especial de Isssteson, en la que se nos solicita que se continúen con los trabajos de discusión y, en su caso, aprobación de sus reclamos sociales, hago míos los motivos expuestos en dichas peticiones, por lo que se hace necesario que la presente propuesta de Decreto **sea resuelta a la brevedad posible.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción II del artículo 109 y el artículo 122 y se adicionan un artículo 14 Bis, un párrafo cuarto al artículo 15 y una fracción II Bis al artículo

109, todos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14 BIS.- Las modificaciones o reformas integrales a la presente Ley deberán ser sujetas a un proceso de socialización universal dentro de la derechohabencia, previo a su aprobación por parte del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 15.- . . .

. . .

. . .

Todo trabajador del Estado de Sonora, Las emulaciones que perciban, serán contempladas para su jubilación futura y serán grabables para esos efectos y etiquetados, por lo que serán auditables para asegurar y garantizar la debida aplicación, evitando posibles desvíos en este rubro.

ARTÍCULO 109.- . . .

I.- . . .

II.- Presentar cada seis meses a la Junta un informe pormenorizado del estado del Instituto; así como un informe de las observaciones realizadas a los órganos públicos incorporados y a las diversas dependencias del Estado, por parte del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en relación a los recursos que le corresponden al Instituto.

II BIS.- Solicitar cada seis meses al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, o cada vez que se considere necesario, el informe de las observaciones realizadas a los órganos públicos incorporados y a las diversas dependencias del Estado, señalado en la fracción anterior, así como, las actualizaciones del estado de dichas observaciones. El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización deberá entregar los informes que le solicite el Director General, dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud;

III a la XIV.- . . .

ARTÍCULO 122.- Los funcionarios y trabajadores del Estado y organismos públicos incorporados que dejen de cumplir con alguna de las obligaciones que les impone esta Ley, serán sancionados con multa de setenta a siete mil Unidades de Medida y Actualización, de

acuerdo a la gravedad del daño ocasionado al Instituto o a algún derechohabiente, sin perjuicio de las sanciones penales que les correspondan.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se considera que existe daño contra un derechohabiente cuando sea afectada la atención médica que debe de recibir por parte del Instituto, así como por causa del desabasto de medicamentos y falta de atención hospitalaria.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 14 de febrero de 2019.



DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA